

**Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona**

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548417
FAX: 935549794
EMAIL: contencios15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228001590

Procedimiento ordinario 78/2022 -E

Materia: Bienes y dominio público (Proc. Ordinari)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 3970000000007822
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona
Concepto: 3970000000007822Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: UNIO INMO-
BILIARIA, S.A.
Procurador/a:
Abogado/a:Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE CA-
NOVELLES
Procurador/a:
Abogado/a:**SENTENCIA Nº 54/2024****Jueza:**

Barcelona, 12 de febrero de 2024

Vistos por Dña _____, Magistrada Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona, las presentes actuaciones conformantes del Recurso contencioso administrativo numero 78/22 interpuesto por la entidad UNIO IMMOBILIÀRIA, SA, representada por el Procurador Sr _____ y asistida por la Letrada Sra _____ contra el AYUNTAMIENTO DE CANOVELLES representado por el Procurador Sr _____ y asistido por el Letrado Sr _____.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 16 de Febrero de 2022 tuvo entrada en este Juzgado el recurso Contencioso Administrativo interpuesto contra el Acuerdo adoptado el 25 de noviembre de 2021 por el que se declaró el conjunto de Can Recolons y



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat pe	



antiguo santuario de Bellulla, formado por la vivienda, el santuario de Bellulla y los jardines que forman una unidad, como Bien Cultural d 'Interés Local, . Admitido a tramite se requirió a la administración demandada que aportara el expediente administrativo y una vez aportado se dio traslado a la actora para que formulara demanda lo que así hizo el día 20 de Mayo de 2022 en el que tras el relato de los hechos y su fundamentación jurídica terminó suplicando que se dictara sentencia estimando el recurso y anulando el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Canovelles de 25 de noviembre de 2021 de la declaración como bien cultural de interés local (BCIL), del conjunto de Can Recolons y antiguo santuario de Bellulla, formado por la vivienda, el santuario de Bellulla y los Jardines por caducidad del procedimiento y falta de motivación, anulando las resoluciones recurridas

SEGUNDO- Dando traslado a la administración para que contestara la demanda se opuso a las pretensiones de la actora y tras fundamentar la contestación solicitó se dictara sentencia desestimado la demanda

TERCERO.- Por contestada la demanda se fijó la cuantía del procedimiento en indeterminada y abierto el procedimiento a prueba se admitió la propuesta por las partes y practicada la prueba consistente en el expediente la documental por reproducida y pericial se dio traslado a las partes para conclusiones ratificándose en sus respectivas posiciones.

CUARTO.- En la tramitación de éste procedimiento se han observado todos los trámites legales que le son de aplicación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Les objeto del presente recurso la conformidad o no a derecho de la Declaración como bien cultural de interés local (BCIL), del conjunto de Can Recolons y antiguo santuario de Bellulla, formado por la vivienda, el santuario de Bellulla y los Jardines , sostiene el recurrente con fundamento a la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per:	



revocacion pretendida que el expediente había caducado al haber transcurrido más de tres meses para su tramitación, resolución y notificación porque se inicio el 27 de Mayo de 2021 y concluyó por Acuerdo de 25 de noviembre de 2021 por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015 el expediente había caducado y en consecuencia debía anularse

Consideraba en otro orden no se justificaba la declaración de bien de Interes General al carecer de justificación la respuesta a las alegaciones presentadas por la recurrente , que consistía en la falta de un informe relevante porque ningún estudio o informe existe sobre las limitaciones singulares por la propiedad que se derivan de la declaración de BCIL, lo que determina la anulación de la declaración de BCIL, por falta de fundamentación de ésta y por falta de valoración de las restricciones a la propiedad que derivan de la declaración de BCIL, lo que entendia que se había vulnerado el derecho a la propiedad, y el derecho a ser resarcido de cualquier sacrificio singular que pueda derivarse.

Y también era nulo por carecer de justificación la propuesta de BCIL, ya que se pretende fundamentar en justificaciones arquitectónicas, artísticas, arqueológicas, simbólicas e históricas, si bien estas razones no servían para justificar la declaración de BCIL.

Pretension anulatoria a la que se opone la administración demandada quien defiende la legalidad de la declaración de BCIL del conjunto de Can Recolons y antiguo santuario de Bellulla, formado por la vivienda, el santuario de Bellulla y los Jardines

SEGUNDO.-Según resulta de lo actuado en via administrativa el Grupo de Investigación Didpatrid de la Universidad de Barcelona, presenta en Septiembre de 2020 un informe a fin de tramitar la declaración como Bien Cultural de Interés Local (BCIL) Can Recolons o antiguo Santuario de la Bellulla

En el mismo mes, la Oficina de Patrimonio Cultural de la Diputación de Barcelona informa favorablemente la declaración como BCIL del Santuario de Bellulla



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per	



El 24 de Febrero de 2021 el Técnico de Cultura del Ayuntamiento informa favorablemente a la declaración de BCIL de la vivienda, el santuario de Bellulla y los jardines que la rodean .

Se emiten informes por el arquitecto municipal y el Secretario del Ayuntamiento y el 27 de Mayo de 2021 se acuerda iniciar el procedimiento para la declaración del conjunto formado por la vivienda, el santuario de Bellulla y los jardines del entorno como BCIL, someterlo a información pública, y otorgar audiencia al propietario, quien presenta alegaciones consistente en la falta de justificación y motivación de la propuesta de declarar BCIL que se desestiman mediante la resolución de 25 de noviembre de 2021 fecha en la que se declara el conjunto de Can Recolons y antiguo santuario de Bellulla, formado por la vivienda, el santuario y los jardines, como BCIL

TERCERO.-Entrando ya en el fondo del asunto veamos si procede declarar la anulación de la declaración de BCIL del conjunto de Can Recolons y antiguo santuario de Bellulla, formado por la vivienda, el santuario de Bellulla y los Jardines por haber caducado según sostiene el recurrente al haber transcurrido más de tres meses según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015 que dispone que el plazo máximo para notificar la resolución expresa es el que fija la normativa reguladora del procedimiento correspondiente, indicando el apartado 3 que “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo , éste es de tres meses.

De manera categórica sostiene el recurrente que la única posibilidad de que no se hubiera producido la caducidad es que en la normativa reguladora del procedimiento correspondiente hubiera una previsión de que estableciese un plazo distinto al de tres meses que establece la normativa de procedimiento administrativo común manifestando que el artículo 17 .2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, no contiene ninguna otra referencia a la duración del procedimiento, como tampoco lo hace el Decreto 78/2002, que desarrolla la Ley 9/1993

Contrariamente a lo manifestado por la recurrente rige en el presente caso la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, de Patrimonio Cultural de Cataluña que dispone en el artículo 10.2 :”*El acuerdo de declaración de bienes culturales de*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat pe	



interés nacional se adoptará en el plazo de dieciocho meses a contar desde la fecha en que se ha incoado el expediente. La caducidad del expediente se produce si una vez transcurrido este plazo se solicita que se archiven las actuaciones y dentro de los treinta días siguientes, no se dicta resolución. Una vez caducado el expediente, no se puede volver a iniciar dentro de los años siguientes, salvo que lo pida el titular del bien” , Luego si que taxativamente regula la caducidad del expediente de declaración de Bien Cultural consecuentemente debemos excluir la aplicación del artículo 21 de la Ley 39/2015 en tanto que existe una ley especial que prevalece ante la general y en el caso presente el procedimiento de declaración de BCIL para la declaración del conjunto formado por la vivienda, el santuario de Bellulla y los jardines del entorno que forman una unidad como bien cultural de interés local, en los términos indicados en los informes de los técnicos en patrimonio cultural de la Oficina del Patrimonio Cultural de la Diputación de Barcelona, SR.

y del técnico del Grupo de Investigación DIDPATRI. Didáctica y Patrimonio de la Universidad de Barcelona, SR. de fechas 8 y 9 de febrero de 2021 respectivamente, el 27 de Mayo de 2021 y finalizó con la declaración de bien cultural previa desestimación de las alegaciones efectuadas por la recurrente que fue notificado el 2 de Diciembre de 2022 en consecuencia el Ayuntamiento no ha superado el plazo de dieciocho meses por lo que no se ha producido la caducidad pretendida

CUARTO.- La segunda causa de impugnación efectuada por la recurrente se residencia en que no se justificaba la declaración de bien de Interes general al carecer de justificación la respuesta a las alegaciones presentadas por la recurrente , que consistía en la falta de un informe relevante porque según estimaba no existía ningún estudio o informe sobre la limitaciones singulares para la propiedad que se derivan de la declaración de BCIL en concreto por falta de fundamentación y por falta de valoración de las restricciones a la propiedad que derivan de la declaración de BCIL, lo que en última instancia suponía una vulneración del derecho a la propiedad consagrado en el artículo 31 de la CE, y el derecho a ser resarcido de cualquier sacrificio singular que pueda derivarse.



Doc. electronic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per	



Cabe en este punto reproducir, la STS de 25 de octubre de 2012, que sigue una doctrina anterior de ese Tribunal, iniciada ya desde la STS de 20 de julio de 1992 , y que determina con claridad lo siguiente:

"La teoría de la nulidad de los actos administrativos ha de aplicarse con parsimonia, siendo necesario ponderar siempre el efecto que produjo la causa determinante de la invalidez y las consecuencias distintas que se hubieran seguido del correcto procedimiento rector de las actuaciones que se declararon nulas y, por supuesto, de la retroacción de éstas para que se subsanen las irregularidades detectadas... En el caso de autos, tratándose, como la Sala sentenciadora razonó, no de que se hubiera prescindido totalmente del procedimiento establecido al efecto, sino tan sólo del trámite de audiencia del interesado, exclusivamente se incidiría en la de simple anulabilidad del art. 48.2, y ello sólo en el supuesto de que de la omisión se siguiera indefensión para el administrado, condición esta que comporta la necesidad de comprobar si la indefensión se produjo; pero siempre, en función de un elemental principio de economía procesal implícitamente, al menos, potenciado por el art. 24 CE prohibitivo de que en el proceso judicial se produzcan dilaciones indebidas, adverando si, retrotrayendo el procedimiento al momento en que el defecto se produjo a fin de reproducir adecuadamente el trámite omitido o irregularmente efectuado, el resultado de ello no sería distinto del que se produjo cuando en la causa de anulabilidad del acto la Administración creadora de este había incurrido".

"Por lo demás, la anulación invocada por la recurrente respecto al derecho de propiedad es traída a colación de manera desacertada para el éxito de su pretensión anulatoria del BCIL, al no concretarse cuáles son las razones por las cuales se habría ocasionado una irreparable indefensión del recurrente. El artículo 48 DE LA Ley 39/2015, establece que "1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados".



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per	



"Se ha dicho que no hay derecho menos formalista que el Derecho Administrativo y esta afirmación es plenamente cierta. Al vicio de forma o de procedimiento no se le reconoce siquiera con carácter general virtud anulatoria de segundo grado, anulabilidad, salvo aquellos casos excepcionales en que el acto carezca de los requisitos indispensables para alcanzar su fin, se dicte fuera de plazo previsto, cuando éste tenga carácter esencial o se produzca una situación de indefensión".

"El procedimiento administrativo y la vía del recurso ofrecen al administrado oportunidades continuas de defenderse y hacer valer sus puntos de vista, lo cual contribuye a reducir progresivamente la inicial trascendencia de un vicio de forma o una infracción procedimental en otro orden para formular un pronunciamiento sobre la trascendencia que el vicio procedimental haya podido ocasionar a la esencia misma del acto administrativo habrá que tener en cuenta la relación existente entre el defecto de forma y la decisión de fondo adoptada por el acto recurrido y ponderar, sobre todo, lo que habría podido variar el acto administrativo origen del recurso, en caso de observarse el trámite omitido. Las hipótesis por tanto pueden ser varias. En lo que al recurso que examinamos interesa, cabe apelar a las dos siguientes: 1º) que aunque no hubiera existido la infracción formal, la decisión de fondo hubiera sido la misma. En tal caso no tiene sentido anular el acto recurrido por vicios formales y tramitar otra vez un procedimiento cuyos resultados últimos ya se conocen. La actuación administrativa se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad, y eficacia, según el art. 103 de la Constitución, y es contrario al principio de economía procesal que este precepto consagra repetir inútilmente la tramitación de un expediente; 2º) Que el vicio de forma haya influido realmente en la decisión de fondo, siendo presumible que ésta hubiera podido variar de no haberse cometido el vicio procedimental, en cuyo caso interesa distinguir el supuesto en que la decisión de fondo es correcta a pesar de todo. Lo que procede entonces es declararlo así y confirmar el acto impugnado. El principio de economía procesal obliga a ello".

Y dicho lo anterior a los efectos meramente instructivos según resulta del expediente administrativo el nivel de protección otorgado es el de conservación lo que implica que se puedan realizar actuaciones de mantenimiento,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per:	



consolidación, conservación, restauración, rehabilitación, reestructuración de los elementos originales, y cualquiera intervención sin que en ningún caso se puedan alterar las características y valores del elemento original a conservar. En todas las actuaciones e intervenciones según se informa podrán utilizarse materiales tradicionales y no tradicionales, respecto a los materiales que correspondan a elementos tradicionales se podrán adicionar a los elementos originales y/o catalogados, y los materiales no tradicionales se tendrán que disponer siempre diferenciando claramente los distintos elementos que tendrán que tener el máximo de semejanza con los originales. En todas las actuaciones previstas, deberá mantenerse: la formalización arquitectónica de cada parte, la estructura portante, el volumen, la composición de los muros respetando siempre que se pueda los materiales (textura, cromatismos, y tamaños), los elementos escultóricos o inscripciones, ya sean fechas, nombres, escudos, o dibujos. - los elementos de conjunto Todas las actuaciones sobre este bien tendrán que ir acompañadas de un proyecto técnico que las justifique. Debiendo solicitar la licencia de obras acompañada de un proyecto técnico con la intervención a realizar y cualquier intervención que intervenga en el subsuelo, deberá ir acompañado del estudio arqueológico correspondiente, o el compromiso de contemplar en el proyecto, el seguimiento arqueológico, realizado por un técnico titulado en la materia, de acuerdo con lo que prevé el decreto 78/2002 de 5 de marzo, del Reglamento de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico o sea una protección individual, singular, extraordinaria y urgente de un bien inmueble relevante, al margen de la necesaria protección global de todo el patrimonio cultural del municipio mediante el correspondiente catálogo. Según se estima en el informe jurídico.

Bien es cierto que el informe jurídico emitido consta que antes de continuar su tramitación sería conveniente disponer de un estudio o informe sobre si dicha declaración como BCIL puede suponer la creación de limitaciones singulares para la propiedad del conjunto de can Recolons-Santuari de Bellulla formado por la vivienda, el antiguo santuario de Bellulla y los jardines del entorno. porque evidencia que la protección podía implicar una limitación de los derechos urbanísticos y que podrían generar derecho a indemnización, y sobre esta cuestión ya se especifica en el mismo informe jurídico cual es la vía para la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per	



defensa de esa limitación con lo que no se estima necesario que se informara sobre tal extremo a los efectos de la declaración del Bien de Interés Local y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 97/ 1993 que indica el procedimiento a seguir para la catalogación de la siguiente forma :

1. La catalogación de bienes inmuebles se efectúa mediante su declaración como bienes culturales de interés local.
2. La competencia para la declaración de bienes culturales de interés local corresponde al Pleno del Ayuntamiento, en los municipios de más de cinco mil habitantes, y al Pleno del Consejo Comarcal, en los municipios de hasta cinco mil habitantes. La declaración se llevará a cabo con la tramitación previa del expediente administrativo correspondiente, en el que constará el informe favorable de un técnico en patrimonio cultural.

3. El acuerdo de declaración de un bien cultural de interés local será comunicado al Departamento de Cultura, para que haga la inscripción del mismo en el Catálogo del Patrimonio Cultural Catalán.

4. La declaración de un bien cultural de interés local únicamente puede dejarse sin efecto si se sigue el mismo procedimiento prescrito para la declaración y con el informe favorable previo del Departamento de Cultura.

5. Toda la catalogación de bienes inmuebles contendrá los yacimientos arqueológicos del término municipal que han sido declarados espacios de protección arqueológica. .

Como vemos para la declaración del BCIL no se precisa más informe que el de un técnico en patrimonio cultural que es el que figura en el expediente , pero en el caso presente y para reforzar la Declaracion se cuenta con el informe emitido por el Sr

I técnico de patrimonio cultural de la Oficina de Patrimonio Cultural de la Diputación de Barcelona además del informe del grupo de investigación DIDPATRI de la Universidad de Barcelona firmado por SR.

Ambos son favorables a la declaración como BCIL de la finca de Can Recolons o Santuario de la Bellulla.

Asi pues , en modo alguno han conducido a la parte recurrente a la indefensión, puesto que la argumentación de la demanda ha versado extensamente sobre el fondo del asunto, es decir, sobre la existencia de las limitaciones y el



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per :	



mecanismo en su caso que podrá ejercitar la demandada en el caso que acredite que la referida declaración le ha perjudicado a su derecho de propiedad. Así en el caso concreto se dio respuesta a las alegaciones de la parte consignando las limitaciones que derivan de la declaración de BCIL.

QUINTO.- El tercer motivo de impugnación según recurrente es que debía procederse a la anulabilidad de la declaración del BCIL porque se pretendía fundamentar en justificaciones arquitectónicas, artísticas, arqueológicas, simbólicas e históricas, si bien éstas no servían para justificar la declaración de BCIL, y ello en la consideración que debía diferenciarse la casa de los jardines y en cuanto a la casa diferenciar los siete cuerpos de los que habla el expediente ya que tan sólo el cuerpo 1 (capilla) podría tener cierta relevancia, pero no el resto. En otro orden de un análisis de las razones que se contienen, se refieren a factores arquitectónicos como relevantes para la declaración del BCIL, mientras que los demás son más de apoyo a la declaración de BCIL, que como fundamentales manifestando que en fase de alegaciones se reconoció que los factores artísticos (cuando se hacía referencia a los antiguos retablos existentes) no formaban parte estrictamente de la motivación.

Razonamiento al que se opone la representación de la Administración demandada porque el BCIL es el conjunto de Can Recolons y el Santuario de Bellullà esto es el conjunto formado por la vivienda, el santuario y los jardines del entorno que forman una unidad y su protección, debe entenderse como integral, y debe garantizar la conservación de todos sus elementos y espacios de entorno

Pues bien para resolver la controversia se propuso por la actora la designación de un perito arquitecto especializado en patrimonio cultural quien debía emitir un informe sobre si la casa adosada o vivienda podía considerarse relevante desde el punto de vista arquitectónico, cual era el estado de conservación de los elementos arquitectónicos y del garaje y si el jardín podía considerarse singular conclusiones que difieren de las inicialmente efectuadas para la declaración del BCIL de Can Recolons y Santuario de la Bellullà por el técnico de patrimonio cultural de la Oficina de Patrimonio Cultural de la Diputación de Barcelona además del emitido por el grupo de investigación DIDPATRI de la Universidad



Doc. electrónico garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per	



de Barcelona favorables a la declaración como BCIL de la finca de Can Recolons o Santuario de la Bellulla.

En el presente caso, como se ha señalado, tres técnicos informan sobre el conjunto de Can Recolons Santuari de la Belluda, aunque el dictamen del técnico de la Diputación y de la Universidad de Barcelona han accedido al proceso como documental, incluido el propuesto por la parte todos ellos debidamente motivados, explicados no son coincidentes en lo esencial

Sobre la valoración de la prueba pericial establece la STS de 3 de noviembre de 2016, nº 649/2016, lo siguiente:

(.) Con carácter general, esta Sala, en su sentencia núm. 702/2015, de 15 de diciembre, ha contemplado la doctrina jurisprudencial sobre la revisión de la prueba pericial destacando, entre otros extremos, lo siguiente:

«[...] y la nueva LEC, en su artículo 348 de un modo incluso más escueto, se limita a prescribir que el Tribunal valorará los dictámenes periciales según las reglas de la sana crítica, no cambiando, por tanto, los criterios de valoración respecto a la LEC anterior.

»Aplicando estas reglas, el Tribunal, al valorar la prueba por medio de dictamen de peritos, deberá ponderar, entre otras cosas, las siguientes cuestiones:

» 1º.-Los razonamientos que contengan los dictámenes y los que se hayan vertido en el acto del juicio o vista en el interrogatorio de los peritos, pudiendo no aceptar el resultado de un dictamen o aceptarlo, o incluso aceptar el resultado de un dictamen por estar mejor fundamentado que otro: STS 10 de febrero de 1.994 .

» 2º.-Deberá también tener en cuenta el tribunal las conclusiones conformes y mayoritarias que resulten tanto de los dictámenes emitidos por peritos designados por las partes como de los dictámenes emitidos por peritos designados por el Tribunal, motivando su decisión cuando no esté de acuerdo con las conclusiones mayoritarias de los dictámenes: STS 4 de diciembre de 1.989 .

» 3º.-Otro factor a ponderar por el Tribunal deberá ser el examen de las operaciones periciales que se hayan llevado a cabo por los peritos que hayan intervenido en el proceso, los medios o instrumentos empleados y los datos en los que se sustenten sus dictámenes: STS 28 de enero de 1.995 .



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per	



» 4º-También deberá ponderar el tribunal, al valorar los dictámenes, la competencia profesional de los peritos que los hayan emitido así como todas las circunstancias que hagan presumir su objetividad, lo que le puede llevar en el sistema de la nueva LEC a que dé más crédito a los dictámenes de los peritos designados por el tribunal que a los aportados por las partes: STS 31 de marzo de 1.997 .(..)

La fuerza probatoria de los dictámenes periciales reside, esencialmente, no en sus afirmaciones, ni en la condición, categoría o número de sus autores, sino en su mayor o menor fundamentación y razón de ciencia, debiendo tener por tanto como prevalentes en principio aquellas afirmaciones y conclusiones que vengan dotadas de una superior explicación racional, sin olvidar otros criterios auxiliares como el de la mayoría coincidente o el del alejamiento del interés de las partes. Se trata de una especie de standard jurídico o concepto jurídico en blanco o indeterminado, una especie de módulo valorativo de carácter meramente admonitivo, pero no preceptivo que se ha identificado, como dice el Tribunal Supremo en Sentencias de 26 de abril y 17 de mayo de 1995 como las "más elementales directrices de la lógica humana"; o bien con normas racionales, con el "criterio lógico" (sentencia de 30 de julio de 1999) o con el "raciocinio humano" (sentencia de 24 de octubre de 2000 y 4 de junio de 2001) y que constituye el criterio rector de la valoración de la prueba por los órganos jurisdiccionales, como señala el Tribunal Supremo en sentencias de 31 de julio y 16 de octubre de 2000 ."

"En el supuesto que obren en el proceso dictámenes contradictorios, *el Juez es soberano para optar por aquel o aquellos que estime más convincentes u objetivos, es decir, que ofrezcan una mayor aproximación a la realidad de los hechos*. Así, cuando se trata, como en el supuesto que ahora se enjuicia, de cuestiones eminentemente técnicas con respecto a las cuales constan en el proceso varias pruebas periciales aportadas por las partes, que llegan a conclusiones diferentes, o incluso opuestas, el Juzgador debe decantarse por uno u otro dictamen, acudiendo para ello a determinados parámetros que puedan servir de guía. En este sentido, para valorar los dictámenes periciales ha de prestarse atenta consideración a elementos tales como la calificación profesional o técnica de los peritos, la magnitud cuantitativa, clase e importancia



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 6d0c1d65dd564f309956
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per	



o dimensión cualitativa de los datos recabados y observados por el perito, operaciones realizadas y medios técnicos empleados, y en particular, el detalle, exactitud, conexión y resolución de los argumentos que soporten la exposición, así como la solidez de las deducciones, sin que en cambio, parezca conveniente fundar el fallo exclusivamente en la atención aislada o exclusiva de sólo alguno de estos datos."

SEXTO.- En base a estos criterios esta juzgadora acepta y asume como propias las conclusiones del Sr [redacted], del Sr [redacted] y ello porque lo que se ha declarado como BCIL es el conjunto de la Casa Recolons y el Santuario de la Belluda su valor arquitectónico lo es tanto del edificio principal, como del conjunto de la finca con otros edificios exentos o el jardín, su valor histórico y artístico que tiene este espacio, tanto por la historia intrínseca del sitio, como por los elementos de arte inmueble que ha surgido de este sitio, especialmente las tres piezas de su retablo barroco y en tercera instancia su potencial valor arqueológico de la zona donde se ubica este sitio.

Y este es el principal escollo que presenta el informe del Sr [redacted] que aun reconociendo en su informe que el conjunto de la Casa y jardines de Can Recolons es fruto de sucesivas actuaciones a lo largo de muchos siglos. Primero fue la nave de un Santuario románico (S XIII). En los siglos XVII y XVIII la Orden de los Dominicos construyó una "Casa de lo Religioso" en su lateral sur y en el S XX se transformó todas estas edificaciones para realizar una Vivienda, que es la actual. S XX, a pesar de ello insisto concluye cito textualmente - Encara que el Conjunt actual és fruit de successives actuacions, en el seu estat actual no té cap mena de rellevància arquitectònica. El fet de que hi hagi una utilització compositiva basada en un pur eclecticisme, com he dit abans, vol dir que el conjunt (Casa i Jardí) gaudeix d'una pròpia personalitat, però no vol dir pas que sigui ella rellevant, ni molt menys. Al meu criteri va ésser un error de concepte el voler canviar el sobri volum arquitectònic dominicà per d'altres distints, com el modernisme eclèctic i/o el modernisme-neoclassicisme, deixant enrere la sobrietat de composició dels SXVII XVIII, añadiendo en la pagina 15 de su informe un comentario propio manifestando que pel que fa a la Protecció integral del Conjunt del Santuari i Can Recolons, considero que seria injustificat fer-ho en la seva totalitat. Vull expressar la meva opinió si s'arriba a tirar endavant la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per	



Protecció Integral del Conjunt del Santuari i Can Recolons. Prenc com a referència el que s'exposa a les Directrius de Contingut per als catàlegs de bens protegits i Plans Especials de Protecció *Concretament el que exposa en el punt: Àmbits de protecció i aspectes: descripció dels elements que són objecte de la protecció, exteriors, interiors, entorn, etc. Cal precisar el nivell del protecció dels diferents elements.....El meu parer, no s'ha d'estendre a la totalitat del conjunt de Casa i jardins, sinó que s'hauria d'incloure solament com a protecció Integral la totalitat de les façanes del edificis, en la seva cara exterior. També el vestíbul de l'entrada sud amb el seu pati, fins la lluern superior. També l'interior de la nau romànica, incloent-hi la capella lateral. Quant al jardí, s'hauria d'indicar que solament s'inclouen els actuals caminals.* ,Y con esta conclusión no puede aceptarse que el conjunto deba desgranarse de lo que constituye precisamente la declaración de BCIL puesto que precisamente tanto el valor arquitectónico, como el histórico y paisajístico de todo el conjunto es lo que lleva a la declaración no las argumentaciones partidistas y completamente subjetivas del Sr [redacted] cuya conclusión no deja de ser una opinión tal como el mismo dice , y una mera opinión no es transcendental en el mundo del derecho para definir si un bien local merece especial protección. Opinion que determina que no pueda considerarse en este caso concreto que el Sr [redacted] sea un técnico especializado en patrimonio cultural .

Asi y resulta por su relevancia explicar que el elemento principal del Conjunto Can Recolons , es una vivienda residencial que está formado por diferentes cuerpos arquitectónicos anexados entre sí estas diferentes partes o cuerpos, fueron construidos en diferentes momentos históricos, a partir de los restos del antiguo santuario de Bellulla, documentado desde el siglo XIII y reformado en principios del siglo XVIII.

Las partes que conforman la actual residencia son la antigua la iglesia-capilla de la Bellulla (cuerpo 1), la torre-campanario del santuario (cuerpo 2), la antigua vivienda de los monjes dominicos (cuerpo 3); y cuatro pequeños cuerpos arquitectónicos más modernas construidos alrededor de 1925-28 (cuerpos 4, 5, 6 y 7), cuando el antiguo santuario fue rehabilitado y transformado en la residencia de veraneo de la familia Recolons, de quien tomará el nombre actual .



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per	



Esta evolución histórico-arquitectónica del conjunto arquitectónico hace que el su aspecto sea ecléctico, donde se combinan partes de estilo renacentista, las más antiguas, y otras partes de estilo novecentista ,las más modernas.

La vivienda actual, es fruto de una remodelación hecha en los años veinte del siglo XX, entre 1925 y 1928 (que no desconoce el Sr .) y su conjunto residencial esta comprendido por:

El cuerpo 1 de la actual construcción es la antigua capilla del santuario, la parte más antigua del conjunto

El cuerpo 2 que sobresale verticalmente del resto del conjunto, es el antiguo campanario, una torre de planta cuadrada con planta baja y dos pisos de altura Portalada de mármol de la capilla del Santuario de Bellulla .

El cuerpo 3 es una casa de planta cuadrada con patío central que se adosa al cuerpo 1 de la antigua capilla, y consta de planta baja y un piso. Una escalera en el interior del patio permite el acceso al primer piso, y la apertura está cubierta por una claraboya de cristal. Desde la planta baja existe un acceso directo a la capilla, ya través del primer piso se accede al interior de la torre-campanario y al corazón de la iglesia. Este cuerpo es la antigua residencia de la comunidad dominica del Santuario fue construido entre los siglos XVII y XVIII de estilo renacentista. En el siglo XX fue transformado en residencia de la familia Recolons, y se anexionaron los cuerpos 4, 5, 6, y 7. Actualmente, en su interior encontramos todos elementos de un espacio residencial, habitaciones, baños, cocina, comedor... Campanario-torre de la capilla del Santuario de Bellulla, cuerpo 2 ,los cuerpos 1, 2 y 3 estaban unidos a nivel de la fachada del lado oeste, , y constituía la fachada principal del santuario. en esta fachada destaca la portalada de entrada al antiguo santuario enmarcada por dos columnas, y está terminada con un frontón triangular.

Los cuerpos 4, 5, 6 y 7 fueron añadidos durante la reforma de la residencia dirigida por Oleguer Junyent i Sans, a mediados de los años veinte del siglo XX. La construcción de estos nuevos cuerpos ampliaron y adecuaron el antiguo conjunto de culto en espacio residencial.

El cuerpo 4, es de planta rectangular con planta baja y un piso, iguala la fachada norte disimulando los antiguos contrafuertes y la nave lateral de la basílica, desde la torre-campanario hasta la altura del ábside.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per	



El cuerpo 5, es de planta rectangular con planta y dos pisos, y está situado al lado este del conjunto, adosado al antiguo ábside del templo. Conjuntamente con la torre campanario (cuerpo 1), estos dos elementos sobresalen verticalmente en el conjunto residencial. Por la planta baja se encuentra el acceso al garaje, a la antigua capilla

El cuerpo 6, es un porche cubierto de planta rectangular con un solo piso, a la altura del primer piso del conjunto. Se encuentra situado al lado oeste del conjunto, y se adosa en la antigua residencia monacal (cuerpo 3) y en el cuerpo 5. Este cuerpo está decorado al estilo clásico con columnas dobles de fuste estriado y capitel jónico, tan en la planta baja como en el primer piso, en tres puntos dobles de soporte, en los extremos y en el centro. El primer piso dispone también de una barandilla con balaustres de tierra-cocida, y queda cerrado por detrás de las columnas con una estructura de madera y cristales. Fachada norte de can Recolons con el cuerpo 4 en la parte central (Cuerpo 4, lado este de can Recolons que ocupa el espacio del antiguo ábside. (El cuerpo 7, es un porche cubierto de planta semicircular con planta baja porticada y un piso, situado al lado oeste del conjunto, adosado a la antigua fachada de la residencia monacal, al modo de glorieta. El piso se aguanta sobre un conjunto de columnas con fuste liso con algunas molduras en la parte baja y están coronados con capiteles jónicos. El primer piso de este cuerpo queda cerrado y dispone de siete grandes ventanas que permiten la entrada de luz en el interior. Este cuerpo tiene un aspecto más austero que el resto de cuerpos anejos, podría tratarse de un añadido más reciente.

Luego tenemos los jardines que rodean la casa y que disponen de dos escalinatas que salvan el desnivel y de una fuente-estañ con una escultura en la parte oeste de la casa, y otros elementos ornamentales más tres edificios distribuidos en diferentes puntos de la finca de Can Racolons, así como una pista de tenis. Se trata del edificio de la portería y la del mirador, situadas en la entrada de la finca, y la casa de los masoveros, situada en medio de la zona ajardinada, y en la que destaca una puerta con arco parabólico. Estos edificios fueron construidos entre 1925 y 1928 y contienen elementos novecentistas.

He querido explicar como el conjunto de Casa Recolons y Santuario de la Belluda son indivisibles a pesar de la aclaración del Sr [redacted] que sin



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per	



argumentación alguna manifestó que (siempre en su opinión) no se estropearía, si sólo se aplicaba la protección limitada que el proponía recordemos las fachadas de los edificios, en su cara exterior, también el vestíbulo de la entrada sur con su patio, hasta el lucernario superior y también el interior de la nave románica, incluyendo la capilla lateral. En cuanto al jardín, se debería incluir solo los actuales caminales. Bueno pues esta forma sui generis de protección considero que no se ajusta ni a la normativa ni lo que se entiende como un Bien Cultural de Interés Local cuando en el presente caso todos los cuerpos de Can Recolons y el Santuari de la Balluda son inseparables porque no solo un cuerpo puede revivir sin el resto sino que el conjunto no puede separarse de lo que considera el Sr [redacted] como protegible esto son las *fachadas de los edificios en su cara exterior, el vestíbulo de la entrada sur con su patio, hasta el lucernario superior y el interior de la nave románica, incluyendo la capilla lateral*, luego sino se puede separar no podemos desmembrar de lo que en su conjunto tiene una gran relevancia arquitectónica y especialmente histórica, como con acierto indica el técnico de patrimonio cultural (pagina 160 del expediente administrativo) *el hecho de que alguna otra construcción con elementos modernistas no esté protegida, no justifica que no tenga que protegerse Can Recolons* , como tampoco en el supuesto que tenga orígenes diversos se tengan que desconexionar como se afirma en el informe emitido por los técnicos en contestación a las alegaciones de la entidad recurrente (folio 216 del expediente administrativo) al referir que *se trataba de un edificio de origen medieval, que originalmente tenía una función religiosa, y que después se convertirá en una residencia modernista, en este conjunto modernista destaca el jardín como elemento cohesionador, y por tanto creemos que no se puede distinguir ninguna de estas tres partes (parte de los edificios renacentistas, parte de los edificios modernistas y el jardín con sus construcciones anexos)*,concluyendo de manera certera que la protección del conjunto residencial debe ser integral, y debe garantizar la conservación de todos sus elementos y espacios del entorno. Este entorno incluye el espacio adyacente por la posibilidad de que aparezcan nuevos elementos que ayuden a entender y conservar el Santuario. Pero también porque tanto el edificio que lo engloba, como el jardín que lo rodea, tienen un valor cultural por sí mismo, cuestión de la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per	



que difiere cierto es el Sr [redacted] sin embargo sus deducciones no responden a los criterios anteriormente relatados para poder valorar su informe. Efectivamente desde la critica que efectua al creador del edificio el Sr [redacted], según el propio Sr [redacted] no era arquitecto, era un artista polifacético, escenógrafo, dibujante, pintor, cartelista, decorador, coleccionista, anticuario y gran viajero, incluyendo facetas del autor del edificio, que podríamos calificar de anecdóticas porque en nada interesa en este caso la vida social del Sr [redacted] como que tenía mucha amistad con la familia Recolonsera su «decorador de cabecera», ya que dirigió la decoración de varias propiedades familiares...incluida la casa de otros tios de la coleccionista, [redacted] ... cuyo hijo [redacted] fue amigo íntimo de [redacted] y compañero de viaje durante el periplo que realizó por el mundo en 1908.. siendo el que le contrató para la reforma del lugar sobre el año 1926, sin hacer ninguna mención a la obra creadora partiendo claro está del estilo eclectico sobre el que desarrolla todo su informe y para convencer a quien debe analizar si el conjunto Recolons Santuario de la Belluda constituye un Bien Cultural de Interes Local manifiesta lo que quiere decir al referirse a las actuaciones realizadas alrededor de los años 20 del siglo XX, como actuaciones eclécticas y para llegar sus conclusiones nos explica los recorridos interiores de la Casa –según manifiesta- *porque nos puede ayudar a entender la complejidad de la circulación interna dentro del edificio, bien sea en las zonas de Servicio, o en el resto de la Casa. Si aceptamos que las paredes maestras del edificio son los de la “Casa de lo Religioso” construida por la Orden de los Dominicos en los S XVII XVIII, que respondían a otros usos que en la actualidad, podemos entenderlo. En el Libro de 1712 La Perla del Vallès se llama “Junt a La Iglesia está la Casa por lo Religioso, para poder en ella hospedarse cómodamente los devotos, que obsequiaron a la Reyna de los Ángulos, o que de lo contrario tengan que detenerse algunos días por los ejercicios espirituales, según sus votos, y devoción”. Es decir, que la Casa de lo Religioso evidentemente requería de una gran complejidad. Austeridad y Eclecticismo El simple y austero volumen de la Orden del Dominics, se vio totalmente alterado con las intervenciones realizadas en los años 20 del siglo XX. Los volúmenes del edificio de la antigua nave románica y el de la Casa de lo Religioso fueron*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per	



revestidos con ornamentos "modernistas", y el edificio nuevo que se construyó en el lado noreste fue de estilo "neoclásico"., para seguir su sucinto informe sobre la vida del autor y empleando cinco folios de fotografías bajo el título al mas puro eclecticismo para concluir en el folio 14 que "el hecho de que exista una utilización compositiva basada en un puro eclecticismo, como he dicho antes, quiere decir que el conjunto (Casa y Jardí) goza de una propia personalidad, pero no quiere decir no sea ella relevante, ni mucho menos. En mi criterio fue un error de concepto el querer cambiar el sobrio volumen arquitectónico dominicano por otros distintos, como el modernismo ecléctico y/o el modernismo-neoclasicismo, dejando atrás la sobriedad de composición de los S XVII XVIII"y llegados al tema Jardín tras reiterar las características de la vida de [redacted] concluye que Entiendo que el jardín es más propio de un escenógrafo que de un paisajista, aunque no le sako el mérito que tiene, ahora bien, en mi opinión, no tiene ningún tipo de relevancia paisajística. El eclecticismo empleado en el diseño del jardín es evidente que se sobrepone a veces a su uso, como, por ejemplo, poniendo todo de diferentes árboles, arbustos y matorrales alrededor de la pista de tenis, de todo tamaño y color, impidiendo la buena percepción del juego a los tenistas. El eclecticismo se puede apreciar en las distintas fuentes existentes, sobre distintos y variados pedestales, diferentes estatuas de diferentes épocas y que nada tienen que ver con el resto de estos pequeños conjuntos.. Para sin motivo alguno porque trascendia del objeto de la pericia nos deleita con diez folios que denomina *Complements i comentaris a documents*, sobre todos los que pueden tener relevancia sobre el santuario de la Belluda o Can Recolons, o sobre el pueblo de Canovelles sin orden y sin coherencia con lo explicado en su informe que no olvidemos que partió erróneamente para restar importancia al conjunto declarado BCIL del puro estilo ecléctico sin mencionar el estilo renacentista y modernista de algunos elementos del conjunto, detalle este que aboga la tesis que el Sr [redacted], pese a su curriculum no es un experto en Patrimonio Cultural

SEPTIMO .- Reitero que en modo alguno se puede valorar ese dictamen porque para informar si el Conjunto de Casa Recolons y el Santuario de la Belluda se



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per:	



ajustaba su declaración de Bien Cultural de Interes Local en nada interesaba la escueta conclusión al mas puro estilo eclectico sino que debía efectuar su dictamen en base al valor histórico, artístico, arquitectónico y arqueológico como hicieron los técnicos que informaron en el expediente administrativo, no pudiendose admitir que en su caso las fachadas laterales pudieran tener de manera errante una cierta protección pero no el resto de la edificación y el jardín que el Sr [redacted] considera que es singular como lo puede ser cualquier jardín pero no relevante , según aclaró a la representación de la administración demandada ello para justificar que se habían de proteger únicamente los elementos que tenían relevancia no por su singularidad , sobre esta cuestión las palabras sobran a la vista de las fotografías aportadas en el propio informe del Sr [redacted] (pagina 13) para poder llegar a la conclusión que el jardín de Can Recolons conformado dos escalinatas y de una fuente-estanque con una escultura en la parte oeste de la casa, y otros elementos ornamentales no puede ser calificado más que de relevante

Nada aduce el Sr [redacted] sobre el interes arquitectónico de la iglesia y la torre-campanario, así como la residencia dominica de estilo renacentista religioso , sobre el interés artístico (bienes muebles), en el que se encontraban joyas de gran valor como las tres tablas del retablo barroco del maestro Pau Vergós (La crucifixación, Santa Águeda y Santa Lúcia), hoy en día en manos de una fundación y de un coleccionista privado, asi como las pinturas murales del techo del ábside de la capilla, del siglo XVII también hoy desaparecidos y otros elementos de menor valor artístico, y que es actualmente encuentran en extraviados, como la imagen de la Virgen de la Bellulla y el interés arqueológico (bien histórico), al ser una zona la que esta ubicada el conjunto muy fértil rodeada de villas romanas de explotación agraria del territorio, con yacimientos muy cercanos como Bellulla o can Pertagas siendo de interés como afirmaron los técnicos saber la evolución arquitectónica del antiguo Santuario desde la primera construcción hasta la actualidad, así como poderlo esclarecer el momento concreto de su fundación, asi como el interese simbolico (bien inmaterial), y de devoción religiosa y popular, de buena parte de los habitantes de la población, así como del resto de la comarca como lo demuestra la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per	



celebración de el Aplec de la Bellulla como segunda hazaña local, y la gran devoción que tiene entre los canovellines.

Y en su conjunto es parte de la historia local de los canovellins, y muchos de los hechos históricos del país y de la población han tenido su reflejo con lo que ocurría en el santuario desde la aparición de una Virgen María, las peregrinaciones en época medieval, la lucha entre las diferentes partes de la iglesia por el control del patrimonio, las amortizaciones del estado liberal con la apropiación de los bienes por parte de la burguesía industrial en el siglo XIX, hasta la conversión de la finca en el Hospital Gernika para niños refugiados vascos durante la guerra civil española. Todos estos hechos ponen en valor la importancia de la finca de Can Recolons y cuyos momentos históricos merecen ser reivindicados .

Declaraciones estás que se contiene en el informe emitido por el Sr . y el emitido por el Sr soportados por importantes fuentes bibliograficas que carece el informe del Sr que soporta su dictamen principalmente de la pagina de internet Wikipedia sin constar que la información extraida de esa fuente haya sido debidamente documentada y reflexionada como resulta de los comentarios que añade desde la pagina 17 de su informe y con ello ya se concluye que la finca de Can Recolons o Santuario de la Bellulla es un bien Cultural de interés local que debe ser protegida mediante esa declaración y en consecuencia debe ser desestimado íntegramente el recurso deducido por la representación de la parte actora

OCTAVO .- En cuanto a las costas, de acuerdo con el artículo 139.1 de la LJCA deben imponerse a la litigante vencida

Vistos los artículos mencionados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

DESESTIMAR INTEGRAMENTE la demanda deducida por UNIÓN IMMOBILIÀRIA, SA, contra el Acuerdo adoptado el 25 de noviembre de 2021 DEL AYUNTAMIENTO DE CANOVELLES por el que se declaró el conjunto de Can Recolons y antiguo santuario de Belulla, formado por la vivienda, el



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per	



santuario de Belulla y los jardines que forman una unidad, como Bien Cultural d 'Interés Local, con expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, indicándoles que no es firme, y que contra la misma cabe la interposición de recurso de apelación , en el plazo de 15 días, de conformidad con el artículo 81 de la LJCA

Asi por esta mi Sentencia definitivamente Juzgando en esta instancia la pronuncio, mando y firmo

LA JUEZ

PUBLICACIÓN: La anterior Sentencia ha sido dictada ,leída y publicada por la Sra Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha,hallándose celebrando Audiencia pública con mi asistencia. Doy fe

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per	



El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2024 12:52	Signat per	



Fecha Generación: 13/02/2024 11:10

Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	202410643309303
Asunto	Notifica sentència Procediment ordinari
Remitente	Órgano JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU N. 15 de Barcelona, Barcelona [0801945015] Tipo de órgano JDO. DE LO CONTENCIOSO
DestinatariosC [310] Colegio de Procuradores Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envío	13/02/2024 11:08:25
Documentos	0801945015_20240213_0901_39301038_00.pdf (Principal) Hash del Documento:
Datos del mensaje	Procedimiento destino ORD Nº 0000078/2022 Detalle de acontecimiento Notifica sentència

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
13/02/2024 11:09:59	Barcelona [310]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de	LO RECOGE	
13/02/2024 11:08:28	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	[310]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Referencias Procurador

VI Ref	R-10938
Cliente	AJUNTAMENT DE CANOVELLES
Contrario	UNIÓ INMOBILIARIA S.A.
Abogado	